

# FAMILIATURA Y DELINCUENCIA: PROCESOS CRIMINALES JUZGADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENCA DURANTE EL REINADO DE FELIPE II\*

LORENA ORTEGA GÓMEZ | UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

## RESUMEN

El número de causas criminales protagonizadas por los familiares conquenses aumentó durante casi todo el siglo XVI. El porcentaje de dichos procesos juzgados por los Inquisidores fue insignificante a lo largo de las primeras décadas del quinientos, pero, a partir de 1560, las causas criminales abiertas a familiares ocuparon una parte importante de la actividad judicial del Tribunal conquense. Este trabajo pretende analizar los tipos de delitos en los que los familiares se vieron implicados con mayor frecuencia y las motivaciones que les llevaron a delinquir a lo largo del reinado de Felipe II.

## PALABRAS CLAVE

Familiares del Santo Oficio. Procesos Criminales. Tribunal de Cuenca. Reinado de Felipe II.

## ABSTRACT

*The number of criminal proceedings carried out by familiars from Cuenca raised along nearly all the sixteenth century. The percentage of these so-called criminal prosecutions judged by Inquisitors was insignificant during the first decades of 1500 but, since 1560, familiars' pending criminal proceedings played an important role in the judicial activity of the Tribunal of Cuenca. This paper tries to analyse the types of crimes in which familiars were frequently involved and the motivations that led them to commit a criminal offense during the reign of Philip II.*

## KEYWORDS

*Familiars of Holy Office. Criminal prosecutions. Tribunal of Cuenca. Reign of Philip II.*

---

\* En este trabajo se ha utilizado la abreviatura ADC (Archivo Diocesano de Cuenca).

Durante todo el siglo XVI, la Inquisición fijó los requisitos para acceder a las familiaturas con el fin de garantizar que sus servidores actuaran de acuerdo con los intereses y fines de la institución. Precisamente, la conducta y el comportamiento de los aspirantes al cargo fueron aspectos tenidos en cuenta, aunque, la normativa sobre este asunto era poco concreta, se limitaba a tratar de vetar a los pretendientes de mala fama. Más concretamente, la Concordia de Castilla de 1553 establecía la necesidad de que los familiares fuesen «hombres quietos y pacíficos que no alboroten los pueblos»<sup>1</sup>. De hecho, el proceder de los aspirantes fue materia de preocupación por parte de la Inquisición, sobre todo a medida que los procesos criminales protagonizados por los familiares se acumulaban en los tribunales inquisitoriales:

«...De algunos años a esta parte se ha dado y da a su majestad mucha importunidad y pesadumbre con las competencias de jurisdicción que ha habido entre los Inquisidores y justicias seculares sobre el conocimiento de las causas criminales tocantes a los familiares del Santo Oficio, lo cual dicen ha procedido de haber admitido personas no tan quietas ni pacíficas como está mandado...»<sup>2</sup>.

Hay que recordar que las causas de carácter criminal en las que se veía implicado un familiar debían ser juzgadas por los tribunales inquisitoriales, excepto cuando se tratase de delitos tales como crimen de lesa majestad, crimen de pecado nefando contra natura, levantamiento o conmoción de la provincia o pueblo, quebrantamiento de cartas o seguros de su majestad, inobediencia a los mandatos reales, forzamiento de una mujer o robo de ella, quebrantamiento de casa, iglesia o monasterio, quema de casa o campo, desacato contra las justicias reales, los que delinquieran en casos tocantes a oficios públicos o reales, etc<sup>3</sup>. Los familiares que incurrieran en estos delitos y en cualquier otra causa civil serían, juzgados por tribunales reales<sup>4</sup>. La concesión de estos privilegios jurisdiccionales y el resto de prerrogativas era una manera de compensar la ausencia de remuneración económica y de hacer el cargo inquisitorial atractivo. Tanto era así que Alonso López Cadima, familiar de Atienza, cuando en 1600 le fueron requisadas unas cabras, se atrevió incluso a afirmar que si la Inquisición no le favorecía en dicha causa él «determinaba de ynbriarles su familiatura que se limpiase en el rrabo con ella...»<sup>5</sup>.

Como ya se ha comentado, la Inquisición apuntaba como causa del elevado número de procesos criminales protagonizados por familiares al escaso control a la hora de valorar la conducta de los aspirantes. Es decir, según las autoridades, la

<sup>1</sup> ADC, Inquisición, Libro, L-239, Fols.35 y 35v.

<sup>2</sup> ADC, Inquisición, Libro, L-221, Fol. 109, 26 de nov. 1586.

<sup>3</sup> CERRILLO CRUZ, 2000,141.

<sup>4</sup> ADC, Inquisición, Libro, L-239, Fol. 236v.

<sup>5</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 716, exp.871.

familiatura se otorgaba frecuentemente a individuos insidiosos, quienes, con posterioridad y al sentirse protegidos por el fuero inquisitorial, no dudaban en valerse del cargo para cometer todo tipo de iniquidades y agravios contra los vecinos. Por ejemplo, según el gobernador y justicia mayor de Uclés, Juan López, familiar de dicha villa, siempre había sido un hombre acostumbrado a resolver los conflictos con insultos y peleas, pero su mal comportamiento se había agravado a raíz de su designación<sup>6</sup>. La frecuencia con la que llegaban a los tribunales quejas de esta naturaleza obligó a las autoridades inquisitoriales a recordar la necesidad de admitir como familiares sólo a «personas quietas y pacíficas y de buena vida y costumbre y no reboltosos y mucho menos personas que no quieren las familiaturas sino para hazer delitos y valerse dellos...»<sup>7</sup>. En este sentido, la solicitud de familiatura de Miguel Benito Plaza, vecino de Villarejo de Fuentes, estuvo detenida durante más de ocho años por las denuncias de las autoridades concejiles sobre su mala conducta. Así se describía al pretendiente:

«...es un hombre inquieto, sedicioso y revoltoso y que a más de diez años que tiene esta villa revuelta con sus cosas con favor del Doctor Tribaldos, cura que fue de esta villa, de tal manera que con una liga que hicieron de cincuenta hombres para sus malos fines [...] y hoy día están las cosas mas enconadas que nunca y como el dicho pretendiente está inquieto su pretensión es hacerse familiar para excusarse y librarse de las justicias real en los delitos que cometiére y ha cometido...»<sup>8</sup>.

Además, el ayuntamiento utilizó el argumento demográfico para reforzar su intento de veto. A pesar de la reducción de designaciones de familiares que se produjo en la década de los noventa, el concejo llegó a afirmar que el número de servidores adscritos a dicha villa era más que suficiente en función de su vecindario<sup>9</sup>. Tal era la pasión del concejo contra el solicitante que, incluso, se atrevió a proponer indirectamente a otros aspirantes<sup>10</sup>. Estos candidatos, además de compartir los intereses de los oficiales del concejo y de ser deudos de ellos, eran hijos o descendientes de familiares que ya habían demostrado su valía y limpieza ante el Santo Oficio.

Así pues, quizá, como describe el texto, el comportamiento de Miguel Benito no fuese el adecuado para ejercer un cargo inquisitorial y tal vez ansiase la cédula para evitar que las justicias ordinarias conociesen de sus causas; pero también es cierto que determinados oficiales del concejo recelaban de cualquier recorte de sus atribuciones. En todo caso, está claro que los bandos locales competían por acaparar resortes de poder y una familiatura bien podía hacer inclinar la balanza hacia el lado contrario.

<sup>6</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp. 84.

<sup>7</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-221, Fol 109, 26 de noviembre 1586.

<sup>8</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-226, Fol.60.

<sup>9</sup> DEDIEU, 2000, 359-383.

<sup>10</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-226, Fol.60.

Las autoridades civiles no pudieron impedir el nombramiento de Gaspar de Olmeda, vecino de San Lorenzo de la Parilla, en 1582, a pesar de un siniestro perfil:

«...En su pueblo tan principal como este, donde hay gente tan honrada se le de este cargo a un batanero y no natural de esta tierra; lo otro porque el suso dicho es un hombre tan ocasionado y alborotado que cada día nos pone en cuentas que a el punto que está preso en la cárcel y harto aprisionado, porque a infamado deshonorado cinco o seis personas los mas honrados y principales de este pueblo...»<sup>11</sup>.

La falta de limpieza de oficios, el origen geográfico y social del pretendiente, la conducta del solicitante, su situación de presidiario...eran argumentos que, de acuerdo a la práctica inquisitorial, podían servir para justificar la petición de anular el nombramiento. En realidad, como bien se puede extraer del análisis de las últimas líneas de la carta, el concejo quería evitar que los privilegios anejos al cargo y, sobre todo la protección del fuero inquisitorial permitiesen al solicitante hacer frente a la oligarquía que dominaba el pueblo.

Se han conservado 353 procesos criminales en los que se juzgaban delitos cometidos por y contra familiares durante la segunda mitad del siglo XVI ante el Tribunal conquense. Se trata de una documentación relativamente bien conservada que facilita el análisis de la evolución cronológica del comportamiento delictivo de dichos servidores y de las motivaciones que llevaban a delinquir a un familiar en la segunda mitad del siglo XVI. Dicho periodo de tiempo, precisamente, coincide con la época en la que se designaron un mayor número de oficiales y ministros, pero también con el momento en el que se produjeron cambios en el modelo sociológico de la red de familiares.

CUADRO I. EVOLUCIÓN NUMÉRICA DE LOS PROCESOS CRIMINALES TOCANTES A LOS FAMILIARES DEL TRIBUNAL DE CUENCA DURANTE EL REINADO DE FELIPE II<sup>12</sup>

AÑOS	N.º DE PROCESOS	%
1550-1559	13	3,97
1560-1569	77	23,55
1570-1579	89	27,22
1580-1589	72	22,02
1590-1599	76	23,24
TOTAL	327	100,00

<sup>11</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 792 exp.4343.

<sup>12</sup> Nueve procesos correspondientes al siglo XVI y cinco al XVII no han sido contabilizados ante la imposibilidad de agruparlos porque no pueden ser fechados con exactitud. Tampoco se han incluido doce procesos en los que se encausaba a familiares nombrados en el siglo XVI pero iniciados a principios del XVII.

El número de procesos aumentó prácticamente durante todo el siglo XVI hasta la década de los ochenta, aunque dicho incremento no fue homogéneo. El porcentaje de delitos juzgados por los Inquisidores fue insignificante durante los primeros diez años, pues, se incoaron algo menos del 4% del total de la segunda mitad del siglo XVI. El reducido porcentaje de delitos del primer periodo considerado se debe a las lagunas documentales y, además, al menor número de servidores adscritos al Tribunal de Cuenca. La propia estructura del distrito no se hallaba plenamente configurada, ya que la demarcación territorial sufrió cambios hasta 1575. Es más, dicho Tribunal aún no contaba con una red de control presente en todos los rincones de su circunscripción, pues los familiares existentes se concentraban principalmente en la sede y en aquellas localidades de mayor vecindario. Asimismo, según la tabla anterior, las causas criminales abiertas a familiares no ocuparon un porcentaje significativo de la actividad judicial del Tribunal conquense hasta 1560, cuando dichos procesos aumentaron en esta década con respecto a la anterior en casi un 20%. Después de la promulgación de la Concordia de 1553, se produjo un consecuente y lógico aumento de la cantidad de servidores conquenses al extenderse la red de familiares por todo el distrito, gracias al establecimiento de un número máximo en cada una de las villas y ciudades.

Por el contrario, fue en los años 70 cuando los inquisidores juzgaron un mayor número de procesos; concretamente de 1577 a 1579 se iniciaron el 27,22% del total de los casos abiertos durante todo el reinado de Felipe II. Más aún, estas cifras se alcanzaron pese al cierto descenso del número de familiares adscritos al Tribunal de Cuenca respecto a la década anterior y a la adopción de diversas medidas por el Santo Oficio encaminadas a reducir el número de delitos criminales cometidos por familiares. Por ejemplo, en 1566, el Santo Oficio prohibió dar cartas inhibitorias contra la justicia ordinaria a aquellos familiares que no estuvieran registrados en sus archivos<sup>13</sup>.

El aumento, en esta década, puede estar relacionado con la plena consolidación de los privilegios anejos al título. Aunque ya desde el origen del Santo Oficio, sus servidores disfrutaron de prerrogativas, diversas disposiciones, promulgadas a lo largo del siglo XVI, las ampliaron y legitimaron<sup>14</sup>. Así, los familiares acudieron con más facilidad y frecuencia a los tribunales inquisitoriales en aquellas ocasiones en las que veían menoscabados sus privilegios. Es más, durante los años setenta el porcentaje de causas incoadas para defender los privilegios anejos a la familiatura alcanzó casi un 20%.

<sup>13</sup> ADC, Inquisición, L-225, Fol. 364, 20 de Julio 1566.

<sup>14</sup> Por ejemplo el 11 de enero de 1572, el Consejo emitió una provisión en la que se ordenaba no agraviar a los familiares del Santo Oficio repartiéndoles oficios bajos y gravosos y hasta el 2 de abril de 1576 los familiares no quedaron libres de hospedar tropas.

Finalmente, en la penúltima década del siglo, especialmente en su segunda mitad, se observa un descenso de este tipo de causas, sin duda motivado por el proceso de oligarquización de las familiaturas adscritas al Tribunal Conquense<sup>15</sup>.

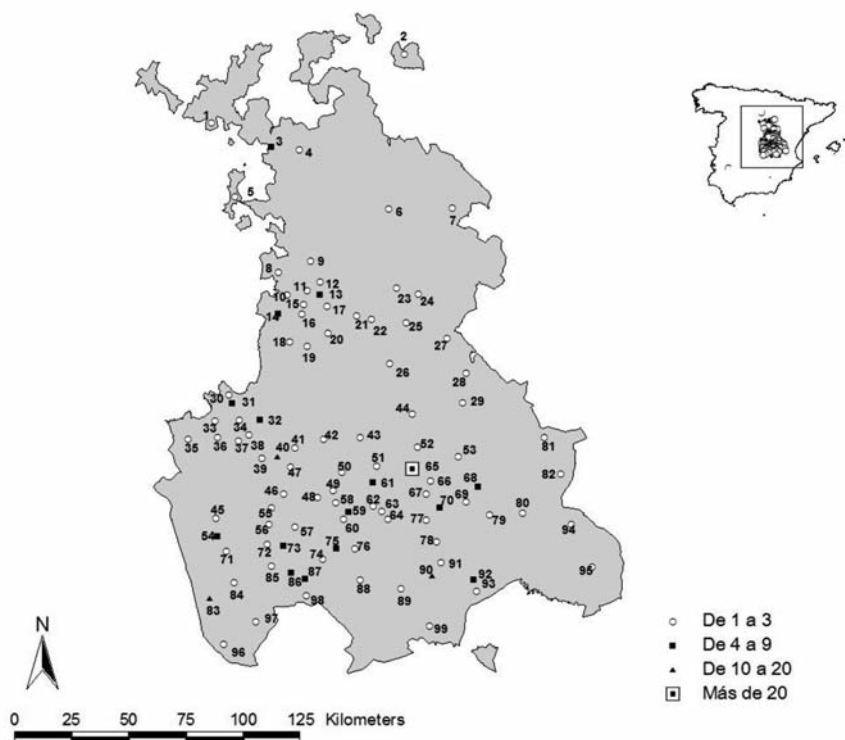
Por otro lado, la concentración de ministros en un determinado espacio favorecía la aparición de conflictos y disputas. La ciudad de Cuenca contaba con más de cuarenta familiares entre sus vecinos; así pues, estos servidores fueron los que con más frecuencia acudieron al tribunal inquisitorial. El 14,69% del total de los procesos criminales conservados corresponden a ministros adscritos a la sede del Tribunal. Por el contrario, según el cuadro II, son pocos los procesos abiertos a familiares del obispado de Sigüenza. Dicha diócesis estaba conformada por poblaciones pequeñas donde, por regla general, no solían convivir más de dos o tres servidores inquisitoriales, aunque también existían algunas villas de cierto peso demográfico, como eran Sigüenza y Molina, pero tampoco los familiares adscritos a éstas se vieron implicados en un número elevado de procesos. Quizá, ante la distancia geográfica y el consiguiente coste añadido del traslado y del desarrollo de las investigaciones, existiese cierta negligencia por parte de Tribunal conquense en defender los privilegios jurisdiccionales de sus servidores. O, tal vez, los familiares prefirieron otros métodos para dirimir sus conflictos o problemas. Lo cierto es que menos de una treintena de procesos tuvieron como escenario villas seguntinas. Solamente se puede destacar el caso de Sacedón, donde, al parecer, los familiares tuvieron muchas dificultades para hacer respetar sus privilegios<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Sobre la oligarquización de las familiaturas: CONTRERAS CONTRERAS, 1984,123-146.

<sup>16</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp. 78; Legajo 691, exp. 154; Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 789, exp.4087; Legajo 792, exp. 4378 y 4387 y Legajo 793, exp.4440.

CUADRO II. LUGAR DE VECINDAD DE LOS FAMILIARES IMPLICADOS EN LOS PROCESOS CRIMINALES JUZGADOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE II<sup>17</sup>



1. Albendiego • 2. Deza • 3. La Olmeda • 4. Sigüenza • 5. Jadraque • 6. Cobeta • 7. Molina • 8. Durón • 9. Trillo • 10. Pareja • 11. Escamilla • 12. Peralveche • 13. Salmerón • 14. Sacedón • 18. Villalba del Rey • 19. Tinajas • 20. Canalejas • 21. Priego • 22. Cañamares • 23. Beteta • 24. Masegosa • 25. Poyatos • 26. Zarzuela • 27. Tragacete • 28. Valdemeca • 29. Valdemoro • 30. Leganiel • 31. Barajas • 35. Santa Cruz de la Zarza • 36. Tarancón • 37. Tribaldos • 38. Uclés • 39. Saelices • 40. Huete • 41. Palomares del Campo • 42. Huerta de la Obisपालia • 43. Villar de Olalla • 44. Palomera • 45. Villanueva de Alcardete • 46. Villarejo de Fuentes • 47. Montalbo • 48. Montalbanejo • 52. Fuentes • 53. Carboneras • 54. Quintanar de la Orden • 55. Tresjuncos • 56. Osa de la Vega • 57. Villaescusa de Haro • 58. La Hinojosa • 59. La Almarcha • 60. Castillo de Garcimuñoz • 61. Albadalejo de Cuende • 62. Valverde • 63. Hontencillas • 64. Buenache de A. • 65. Cuenca • 69. Paracuellos • 70. Almódovar del Pinar • 71. El Toboso • 72. Monreal • 73. Belmonte • 74. La Alberca • 75. Santa María del Campo • 76. El Cañavate • 77. Gabaldón • 78. Motilla del Palancar • 79. Enguidanos • 80. Mira • 81. Moya • 82. Talayuelas • 86. Las Pedroñeras • 87. San Clemente • 88. Vara de Rey • 89. Alarcón • 90. V. de la Jara • 91. El Peral • 92. Iniesta • 93. Ledaña • 94. Utiel • 95. Requena • 96. Tomelloso • 97. Socuéllamos • 98. El Provencio • 99. Tarazona.

<sup>17</sup> En este caso si se han contabilizado los nueve procesos correspondientes al siglo XVI y cinco al XVII no han sido contabilizados ante la imposibilidad de agruparlos porque no pueden ser fechados con exactitud. Tampoco se han incluido doce procesos en los que se encausaba a familiares nombrados en el siglo XVI pero iniciados a principios del XVII.

Sin embargo, no siempre existe una relación proporcional entre el número de familiares y el de procesos criminales juzgados por el Tribunal conquense. Por ejemplo, la elevada presencia en Campo de Criptana de familiares entre sus vecinos –la localidad llegó a contar con siete a mediados del quinientos–, no resulta suficiente para explicar el alto porcentaje de procesos abiertos a los servidores inquisitoriales de esta villa durante el reinado de Felipe II. El verdadero motivo del elevado número de conflictos parece radicar en la existencia de individuos o bandos enfrentados. Es de sobra conocido que las familiaturas eran un instrumento de ascenso para las oligarquías. Pero este cargo, en un contexto de luchas de bandos, también se convirtió en manos de determinados vecinos o linajes en una poderosa arma y, al mismo tiempo, en un fuerte escudo frente a cualquier ataque<sup>18</sup>. De hecho, los privilegios, además del progreso social individual, proporcionaban medios para disputar a otros linajes la supremacía local. Los Migueles y los Romero Tardío, familias rivales, convivían en un espacio reducido, Campo de Criptana, donde estaban enfrentados por acaparar influencia y poder. Los Migueles sustentaban su preeminencia principalmente en las familiaturas de Juan Miguel, el viejo y de Francisco Miguel Galindo, su hijo, y en el ejercicio de nueve regidurías compradas en 1567. El cabecilla del otro bando era Alonso Romero Tardío, designado familiar en la década de los cincuenta. El linaje de los Romero Tardío comenzó con el abuelo de éste, Hernán Gómez Tardío, quien, al igual que su hijo, Pedro Romero Tardío, ejerció dicho cargo inquisitorial<sup>19</sup>. El intercambio de acusaciones o injurias y los enfrentamientos entre ambos bandos fueron frecuentes y trataron de solventar sus disputas en los tribunales inquisitoriales, hasta el punto de que la mitad de los delitos registrados en la villa fueron cometidos por miembros de estos dos clanes enemigos<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> BALANCY, 1999, 27.

<sup>19</sup> LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, 2005a, 17-62; 2005b, 51- 101.

<sup>20</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 688-689, exp. 114; Procesos, Legajo 275, exp.3794; Papeles sueltos, Procesos, Legajo 766, exp.1305; Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 791, exp.4196 y 4203.



CUADRO III. DELITOS COMETIDOS POR O CONTRA LOS FAMILIARES CONQUEENSES DURANTE EL REINADO DE FELIPE II<sup>21</sup>.

TIPOLOGÍA DELICTIVA <sup>22</sup>	N.º DE PROCESOS	%
Competencias jurisdiccionales	52	14,73
Delitos contra el patrimonio	58	16,43
Defensa de privilegios	83	23,51
Delitos contra la administración de justicia	6	1,69
Sin definir	16	4,53
Delitos contra la vida y la integridad de las personas	87	24,65
Delitos contra el honor de las personas	25	7,08
Delitos contra los derechos e intereses de la corona	2	0,57
Delitos cometidos en ejercicio de un oficio real o inquisitorial	17	4,82
Delitos contra el orden público	2	0,57
Delitos contra la moral sexual dominante	5	1,42
TOTAL	353	100,00

Son pocos los procesos conservados totalmente íntegros. En dieciséis legajos no figura el motivo, por lo que no se han podido asignar a ninguno de los grupos reseñados en el Cuadro III. Otra parte importante de las causas sólo contiene la disputa sobre cuál era el tribunal competente sin interesarse por el delito cometido; así sólo se conserva el requerimiento del Santo Oficio a las autoridades civiles para que se inhiban del conocimiento de determinada causa. Estos últimos documentos son los agrupados en el epígrafe *Competencias jurisdiccionales* y, junto con los expedientes abiertos para defender los privilegios anejos a la familiatura, suponen un 38,24% de las causas. Estas reclamaciones no solían acabar en un proceso, sino que los familiares solamente buscaban la emisión por parte de las autoridades inquisitoriales de una carta o mandamiento para instar al concejo a inhibirse de determinada causa, a excluir a dichos servidores de la lista de repartimientos, a no retirarles las armas... Aunque, a veces, los familiares también acusaron criminalmente a las autoridades concejiles por no respetar sus privilegios. Tal fue el caso de Julián de Casa, familiar de la villa de Sacedón, quien se querelló criminalmente contra todos los oficiales del concejo por haberle nombrado guarda de los términos en 1588<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> En este caso también se han contabilizado ocho procesos que sin duda corresponden al siglo XVI y cinco al XVII, pero que por el deterioro del documento no pueden ser fechados con exactitud. Además tampoco se han incluido otros 6 procesos que son protagonizados por familiares nombrados en el siglo XVI pero iniciados a principios del XVII

<sup>22</sup> Para realizar esta clasificación se ha tomado como base la tipología de delitos presentada por DE LAS HERAS SANTOS, 1994, 214-264.

<sup>23</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 691 Exp.154.

Los familiares acudían insistentemente al Tribunal conquense para garantizar su exención en el alojamiento de tropas y pago de bagajes, tanto por lo gravoso de la carga como por la falta de una normativa clara y tajante que regulase el citado privilegio. El traslado de la cédula despachada por el Consejo de Guerra, por la cual los familiares quedaban libres de hospedar tropas llegó al Tribunal de Cuenca el 2 de abril de 1576. Esta prerrogativa se amplió por tres años más el 27 de febrero de 1579, aunque se establecieron unos límites para evitar las quejas de los vecinos de las villas más pequeñas. En los lugares con quinientos vecinos o más, todos los familiares quedaban exentos; por el contrario, en las villas con menos de quinientos vecinos, sólo la mitad de ellos podrían disfrutar de dicho privilegio. En las poblaciones con un familiar, éste quedaría libre de ayudar en el mantenimiento de las tropas<sup>24</sup>. En 1582, la validez de la cédula de 1579 fue de nuevo renovada por dos años sin apenas modificaciones en su contenido<sup>25</sup>. En cambio, dos años después, en 1584, Felipe II alteró sustancialmente las disposiciones. Así pues, los familiares residentes en las villas o ciudades donde estuviese la sede del tribunal no alojarían a soldados ni participarían de los repartimientos. En el resto de localidades, sólo estarían exentos los familiares más antiguos<sup>26</sup>. Este paulatino recorte en dicha prerrogativa ocasionó un aumento del número de reclamaciones presentadas por los familiares en el tribunal conquense. El incremento fue mínimo de los años setenta a los ochenta –del 14,61% al 15,27% de las causas– y apreciable, sin embargo, durante la década de los noventa, cuando alcanza casi el 20%. Veamos algunos ejemplos. En 1576, los familiares del Santo Oficio de Villanueva de la Jara fueron incluidos en el repartimiento de huéspedes. El Tribunal de Cuenca reaccionó inmediatamente y ordenó a las justicias eximir a los familiares en un plazo máximo de tres días<sup>27</sup>. En 1593, llegaron a San Clemente dos compañías. Una de ellas, con más de cien soldados y la otra, con noventa. El capitán reunió al cabildo en el concejo y anunció que las gentes más principales del lugar debían alojar en sus moradas soldados. Entre los vecinos más pudientes, se encontraban tres familiares del Santo Oficio: Martín López Merchante, Antonio García y Gonzalo Ángel. En este caso de poco sirvió que Gonzalo Ángel presentase un mandamiento firmado por los inquisidores en el que se les eximía de participar en el repartimiento de soldados<sup>28</sup>.

Por otro lado, los familiares también acudieron al Tribunal conquense para reclamar su derecho a portar armas, aunque en menos ocasiones que para defender el

<sup>24</sup> ADC, Inquisición, Libros, L- 337, Fol. 44 y 44v, 27 de febrero de 1579.

<sup>25</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-337, Fol. 43.

<sup>26</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-337, Fol. 45-47.

<sup>27</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 273, exp. 3770

<sup>28</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 334, exp. 4780.

resto de prerrogativas anejas al cargo. Además de su utilidad real, las armas tenían también un valor social, ya que portarlas permitía adquirir cierta preeminencia y distinción y constituía, a su vez, una manera de equipararse, aunque sólo fuese en apariencia, a la nobleza. Pero también se podía buscar el privilegio con intenciones menos simbólicas. En 1546, el alcalde ordinario de Socuélamos acudió a los inquisidores para pedir que se investigase a Gabriel de Lezcano y Blas Ortiz de la Mota, familiares de Socuélamos, porque sospechaba que habían solicitado la familiatura para poder portar armas y así enfrentarse a sus enemigos desde una posición más ventajosa. El alcalde relató que, en la carnicería de la villa, Gabriel Lezcano desenvainó su espada simplemente para señalar al carnicero un trozo de carne<sup>29</sup>.

Casi un 26% de los expedientes iniciados durante el reinado de Felipe II para la defensa de los privilegios anejos responden a las reclamaciones de familiares por haber sido insaculados para ejercer oficios onerosos. Los cargos como viñadores, guardas del campo<sup>30</sup>, guardas de los términos<sup>31</sup>, cobradores de alcabalas<sup>32</sup>, mayordomos del pósito<sup>33</sup>, guardas de panes y montes, guardas de viñas, receptores de propios o camareros del pósito eran oficios bajos ejercidos por pecheros. No proporcionaban grandes beneficios ni tampoco prestigio social.

Por su parte, al margen ya de los procesos criminales relacionados con la defensa de privilegios, más de un 31% de las causas juzgadas ante el Tribunal de Cuenca fueron por delitos contra el honor, la vida y la integridad de las personas<sup>34</sup>. Los inquisidores de distrito resolvieron acerca de desavenencias nimias entre lugareños como la disputa acontecida entre Francisco de Albendea, familiar de Olmedilla del Campo, y un vecino de la dicha villa porque éste último no quería ser amigo de su hijo<sup>35</sup>. Pero, en otras ocasiones, las disputas se agravaban y un asunto baladí generaba verdaderas rencillas donde los golpes y cuchilladas estaban a la orden del día. Así, una simple broma de Diego de los Llanos, familiar de Sacedón, acerca de que «en las casas de algunos casados mandaban las mujeres...» acabó con heridos por cuchilladas<sup>36</sup>. Los conflictos entre vecinos o, en los casos más graves, o las luchas entre bandos y clientelas terminaron con algún fallecido en una docena de procesos.

<sup>29</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 685, exp.43.

<sup>30</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp.78.

<sup>31</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 691, exp.154.

<sup>32</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp.93.

<sup>33</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 693, exp.204.

<sup>34</sup> Aunque recuento de los delitos contra la vida y la integridad de las personas y los delitos contra el honor se han contabilizado de forma independiente en el Cuadro III, en el texto, el análisis se ha realizado de forma conjunta porque, en los procesos criminales analizados, estas dos tipologías delictivas están muy relacionadas.

<sup>35</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp.67.

<sup>36</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 197, exp.2218-g.

Los familiares podían cometer un delito o iniciar un proceso para defender el honor propio y de la familia. La sociedad del siglo XVI vivía inmersa en una serie de valores sociales que aludían de forma directa o indirecta al honor y a la honra. Por ello, todo valía si el objetivo era defender el buen nombre de un linaje o familia, incluso el asesinato. Así, en 1554, Diego de Villanueva y su cuñado Diego de Montoya, vecinos y familiares de Cuenca, fueron acusados de la muerte de Juan Sánchez. Éste se jactaba de haber deshonrado a Catalina de Villanueva, hermana de Diego de Villanueva:

«... tenía propósito de lo matar si pudiese y así este confesante lo ha guardado algunas veces y el dicho Juan Sánchez se le recataba e que hoy dicho día se determinó de lo herir e matar y que salió a la Plaza Mayor de esta ciudad donde vio al dicho Juan Sánchez que venía delante del arcediano de Alarcón. Arremetió a él e le dio con brazo en los pechos e no se acuerda que le dijo e llegó junto al dicho Juan de Sánchez cara a cara con una daga e le dio una apuñalada o dos...»<sup>37</sup>.

Si se pretendía atentar contra el honor, otra arma muy poderosa era aludir al origen converso de un contrincante. Permitía crear dudas acerca del linaje de un vecino y lo desprestigiaba socialmente<sup>38</sup>. Jaime Contreras ha resaltado el papel que jugó este problema en la lucha de bandos y clanes, «que instrumentalizaron, como arma de combate, un elemento de ritualización tan funcionalmente codificado como era este asunto de la limpieza»<sup>39</sup>. El infamado tenía pocos medios para defender su buen nombre. Acudir a la justicia era uno de ellos, aunque, en la mayoría de las ocasiones, no constituyera la solución ideal. Durante un proceso, la duda sobre la limpieza de un individuo se expandía y se hacía cada vez más pública. El rumor se perpetuaba y quedaba registrado en la memoria colectiva de la villa o ciudad y, lo que era peor, en los papeles. Esto, precisamente, era lo que temía Miguel López, familiar de Garaballa desde 1564. En el mes de mayo de 1568, uno de sus primos concertó una cita con un vecino de la villa para tratar de asuntos alcabalatorios. La conversación desembocó en una riña y el pariente del familiar fue acusado de:

«...judío, nieto de un sambenitado que le traería el sambenito de su abuelo de la iglesia de Cuenca a la de villar de Humo, donde se había sepultado su abuelo...»<sup>40</sup>.

El Miguel López era consciente de que había sido tan agraviado como su primo. Por ello, le sugirió que se tomase la justicia por su mano y no acudiese a las autoridades<sup>41</sup>. Así lo hizo; el primo del familiar acuchilló a su infamador un día del mes de agosto del citado año a la salida de misa<sup>42</sup>.

<sup>37</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 685 exp.51.

<sup>38</sup> CONTRERAS CONTRERAS, 1994, 88.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo. 686 exp.82.

Por otro lado, los delitos contra el patrimonio supusieron en torno a un 16 % del total de causas criminales analizadas. Lógicamente, los servidores encausados por robar se han incluido en esta categoría. Por ejemplo, en 1577, Miguel de Igualada, familiar del Santo Oficio, fue acusado por sustraer trigo a un vecino de Villanueva de la Jara, y, en 1568, Juan López, familiar de Uclés, llegó a hurtar bienes a la propia villa<sup>43</sup>. Pero, los delitos contra el patrimonio cometidos por familiares no se limitaron a sustracciones de bienes. También se han localizado servidores inquisitoriales acusados de usura como Pedro Merchante, familiar de Buenache de Alarcón, quién vendió en 1569 a un vecino paños a cambio de que éste los revendiese a un precio superior y le cediese parte de los beneficios<sup>44</sup>. Asimismo, los procesos que recogen delitos contra las propiedades agrarias también han sido encuadrados en esta tipología, así pues, Francisco López Cabrero, familiar de Villamayor, fue acusado de meter el ganado en el monte y de vear unas carrascas en 1595<sup>45</sup>. También se han registrado procesos abiertos a familiares durante el reinado de Felipe II por venta de pan a un precio superior a la tasa<sup>46</sup>. Una de las disposiciones adicionales emitidas para completar la Concordia de 1553 regulaba que las causas en las que se juzgase la venta irregular de cereal quedasen en manos de la justicia seglar<sup>47</sup>. Sin embargo, los miembros del tribunal de distrito no atendían a esta provisión y buscaban el amparo del fuero inquisitorial. En 1565, Julián de Córdoba, familiar de Villanueva de la Jara, acudió al Santo Oficio cuando fue acusado de vender pan a un precio superior al establecido<sup>48</sup>. El Tribunal de Cuenca hizo oídos sordos a las reclamaciones de las autoridades concejiles y pidió a la justicia seglar que se inhibiera del conocimiento de la causa, pero ésta no obedeció y, finalmente, el familiar fue condenado a pagar una multa de seis ducados. Julián de Córdoba se negó a desembolsar ese dinero, por lo que, el alguacil y el escribano de la villa abrieron su botica y sacaron diez varas y tres cuartos de paño que, posteriormente, vendieron para obtener el monto total de la multa. Ante las reticencias de la justicia civil a devolver el conocimiento de la causa al Santo Oficio, la Inquisición excomulgó al juez<sup>49</sup>.

<sup>41</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp.82.

<sup>42</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686 exp.82, 2v-3.

<sup>43</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 791, exp.4221.

<sup>44</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 234, exp. 2981.

<sup>45</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 793, exp.4455.

<sup>46</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 241(ter), exp.3183; Legajo 274, exp.3775; Procesos civiles, Legajo 686, exp. 77; Legajo 691, exp. 146b; Legajo 693, exp.202; Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 789, exp.4080; Legajo 791, exp.4189 y Legajo 792, exp.4300.

<sup>47</sup> CERRILLO CRUZ, 2000, 148.

<sup>48</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 274 exp.3775; Legajo 241(ter) exp.3183; Procesos civiles, Legajo 686 exp.77; Legajo 691, exp. 146b.; Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 789. exp.4080.

<sup>49</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 686, exp. 77.

Como bien refleja el cuadro III, el resto de las tipologías reseñadas presentan valores por debajo del 5% del total de causas criminales juzgadas en el Tribunal conuense. Así, los delitos cometidos en el ejercicio de un oficio real se situaron a penas unas décimas por debajo de dicho porcentaje. Dentro de esta categoría se han englobado, no solamente todos aquellos procesos iniciados para penar los abusos de los familiares con oficios concejiles, sino también los cometidos en el ejercicio de las funciones propias del cargo inquisitorial. Así Antón Plaza, familiar de Canalejas, fue capaz de investigar la limpieza de los vecinos de la villa en nombre del Santo Oficio sin haber recibido autorización<sup>50</sup> y, por su parte, Juan de Córdoba, familiar de Priego, llegó a desvelar asuntos secretos que atañían a la Inquisición<sup>51</sup>.

Por su parte, el número de procesos conservados en los que se juzgaban delitos contra la administración de justicia es muy similar a los cometidos contra la moral sexual dominante. El delito contra la administración de justicia más frecuente cometido por familiares fue facilitar la huída de delincuentes encarcelados o auxiliar a presos fugados como en el caso de Benito Yuste, familiar de Montalbo, quien fue acusado en 1566 de librar de las cadenas a unos prisioneros retenidos por la justicia civil<sup>52</sup>. Aunque los servidores laicos del Santo Oficio impidieron la correcta administración de justicia de otras muy diversas maneras, por ejemplo, mediante el robo de documentos relacionados con el procedimiento como Lucas Ramírez, familiar de Olmedilla del Campo, quien fue apresado por no querer devolver una serie de papeles que el escribano creía en su poder<sup>53</sup>. Por su parte, los delitos contra la moral sexual dominante también se consideraban en la época atentados contra la honra<sup>54</sup>. Uno de los casos localizados es el intento de violación por parte de Pedro Escudero, guarda de montes y familiar de La Parra, en 1587 a una de las viudas del pueblo<sup>55</sup>. Sin embargo, además de los raptos y violaciones, también hay que incluir el amancebamiento entre los delitos contra la moral sexual<sup>56</sup>. Así, uno de los procesos más célebres fue el iniciado en 1577 tras la denuncia criminal presentada por el fiscal contra Andrés Buendía por estar amancebado con su esclava morisca<sup>57</sup>.

Finalmente, los delitos en lo que los familiares incurrieron con menor frecuencia fueron los cometidos contra el orden público y contra los derechos e intereses de la Corona. Sólo dos procesos han sido clasificados dentro de la primera tipología.

<sup>50</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 233, exp. 2967.

<sup>51</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 251, exp.3386.

<sup>52</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos, Legajo 762, exp. 994.

<sup>53</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 793, exp.4423.

<sup>54</sup> DE LAS HERAS SANTOS, 1994, 224.

<sup>55</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos, Legajo 765, exp.1265.

<sup>56</sup> DE LAS HERAS SANTOS, 1994, 227.

<sup>57</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 269, exp. 3696.

En estos casos no se juzgaban alborotos o tumultos de importante calado político, sino más bien se trataba rencillas entre bandos o entre los poderes locales. Tales como las disputas entre Francisco García Lázaro, familiar de Requena, y los oficiales del concejo<sup>58</sup>, o entre Luis Conde, familiar de Cuenca, y las autoridades eclesiásticas en 1593 durante las fiestas del Corpus<sup>59</sup>. Por último, es necesario destacar el carácter económico de buena parte de los delitos contra los derechos e intereses de la Corona, por ejemplo, Juan de Pedro Anón, familiar de Cuenca, y Martín Abad, familiar de Moya, fue apresado por haber pasado moneda al reino de Valencia<sup>60</sup>.

La historiografía inquisitorial ha hecho referencia a cómo los tribunales aplicaban justicia a sus servidores. Para Pinta Llorente, el Santo Oficio siempre fue una institución modélica, en parte, porque nunca permitió que sus servidores cometiesen abusos. Alejado de esta visión conservadora, Lea fue más crítico con la Inquisición y afirmó que los privilegios jurisdiccionales otorgaron cierta inmunidad a los ministros y oficiales, quienes utilizaron de forma inapropiada la familiatura para lograr todo tipo de beneficios<sup>61</sup>. No obstante, resulta imposible establecer en qué medida los inquisidores de distrito proporcionaban un trato privilegiado a sus ministros, pues carecemos de elementos de comparación respecto a la actitud que, ante los mismos delitos, hubieran tomado los jueces ordinarios. Sí tenemos, en cambio, constancia del uso inapropiado de la familiatura después de haber incurrido en una conducta ilícita. Por ejemplo, como ya se ha visto, los citados servidores inquisitoriales reclamaban el conocimiento de causas, de cualquier naturaleza, por el Santo Oficio para evitar la intromisión de las autoridades civiles. El hecho de que la normativa inquisitorial excluyese a los familiares de su fuero en caso de extraer cosas vedadas del reino no impidió que Juan Pedro de Anón y Alonso de Resa, familiares de la ciudad de Cuenca, acudiesen ante el Tribunal conquense cuando, en 1566, fueron acusados de sacar ganado y dinero de Castilla para introducirlo en el reino de Valencia<sup>62</sup>. La cédula del 2 de septiembre de 1565 era muy concisa a este respecto y los familiares no pudieron evitar la inhibición de los Inquisidores, aunque la institución siempre defendió su inocencia<sup>63</sup>. Las Concordias de la Corona de Aragón, Cerdeña y Sicilia ordenaron a los inquisidores no conocer los delitos cometidos por los familiares antes de ejercer el cargo<sup>64</sup>. Esta medida no se recogió en la Concordia castellana,

<sup>58</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 792, exp.4383.

<sup>59</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 793, exp.4436.

<sup>60</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 792, exp.4385.

<sup>61</sup> Citado por: LÓPEZ VELA, 1993, Vol.2: 219.

<sup>62</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-225, Fol. 360, 8 de Junio de 1566.

<sup>63</sup> ADC, Inquisición, Libros, L-238, Fol.35.

<sup>64</sup> CERRILLO CRUZ, 2000,147.

sin embargo parece que también se aplicó en dicho reino, según refleja el proceso abierto contra Juan Sánchez, familiar de Horcajada, en 1561. Éste había cometido toda una serie de delitos y faltas, pero todas estas infracciones se habían producido «mucho antes que fuese familiar y no debe gozar del privilegio y exención que pretende...»<sup>65</sup>. Aún así, a pesar de dicha normativa, las autoridades inquisitoriales pidieron a las civiles que se inhibiesen. Por su parte, los delitos cometidos en el ejercicio de cargos públicos tampoco gozaban del amparo de la jurisdicción inquisitorial. El juez de residencia de Pareja no aceptó en ningún momento el mandamiento inhibitorio redactado por los inquisidores conquenses a favor de Miguel Herrero, familiar de la dicha villa, porque, según la Concordia de 1553, la Inquisición no tenía potestad sobre los delitos cometidos por dicho ministro mientras fue alcalde ordinario en el año 1566<sup>66</sup>.

La interferencia entre ambas jurisdicciones, una ordinaria y otra especial, generaba no pocos conflictos. Para atenuar las disputas, se dictaminó que, ante cualquier tipo de duda, el proceso fuese remitido a la corte para ser revisado por dos miembros del Consejo Real y dos del de la Inquisición. Si no se llegaba a un acuerdo, se remitía la decisión al rey. Asimismo, a los tribunales del Santo Oficio se les prohibió proceder por censuras<sup>67</sup>. A pesar de ello, el Tribunal de Cuenca llegó a imponer la pena de excomuni3n, por ejemplo, en 1580, al alcalde de Vara de Rey por su negativa a inhibirse del proceso contra el familiar Benito García de Andujar<sup>68</sup>.

Las autoridades inquisitoriales favorecieron y protegieron a los servidores laicos del Santo Oficio mediante la avocaci3n de procesos y, adem3s, con todo tipo de recursos administrativos y judiciales. Es m3s, los familiares encausados gozaban de un trato de favor en determinados aspectos. Algunos tribunales, entre los que se encontraba el conquense, tambi3n ten3an c3rceles de familiares, menos rigurosas que las secretas, destinadas a los acusados de herej3a<sup>69</sup>. Adem3s, los demandantes o acusadores de los familiares se encontraban con determinados obst3culos jur3dicos. Aunque los vecinos interpon3an las querellas contra oficiales y ministros inquisitoriales ante la justicia ordinaria, 3stos conoc3an el procedimiento y, en cuanto ten3an noticia de la denuncia, se acog3an al fuero del Santo Oficio, que, en la mayor parte de los casos, trataba de avocar el proceso. Es decir, el delito ser3a juzgado ante el tribunal al cual el acusado serv3a<sup>70</sup>.

<sup>65</sup> ADC, Inquisici3n, Procesos civiles, Legajo 686 exp.66b.

<sup>66</sup> ADC, Libros, L-225, Fol. 424

<sup>67</sup> ADC, Inquisici3n, Libro, L-239, Fol. 238

<sup>68</sup> ADC, Inquisici3n, Papeles sueltos, Procesos civiles, Legajo 792. exp.4337.

<sup>69</sup> CERRILLO CRUZ, 2000, p.152.

<sup>70</sup> L3PEZ VELA, 1993, Vol.2: p.824.



El rigor de las sentencias también permitiría evaluar, en cierto modo, la actitud de las autoridades inquisitoriales a la hora de juzgar los delitos de sus servidores. No se conoce la resolución final de todos los procesos, lo que impide extraer conclusiones en este sentido. De hecho, en la muestra manejada, sólo en 31 procesos los jueces inquisitoriales pronuncian sentencia. La absolución sólo se concedió en ocasiones a familiares que habían cometido pequeños delitos. El destierro y las penas pecuniarias fueron las penas más comunes en las sentencias registradas. Lógicamente la multa o la duración del destierro dependió de la gravedad del delito juzgado. Así, Hernando Garcés, familiar de Berlanga, fue multado con 600 mrs. y 6 meses de destierro por llamar judío al boticario de la villa<sup>71</sup>. Hasta 2.000 mrs. tuvo que pagar Pedro López, familiar de Alcázar del Rey, acusado de usura<sup>72</sup>. Por su parte, Pedro Escudero, familiar de La Parra, sólo fue condenado a las costas por intentar violar en 1587 a una vecina de dicha villa, después de que esta se apartase del proceso<sup>73</sup>. Los inquisidores también penaron con la prohibición de ejercer la familiatura durante determinado tiempo. Además de cuatro meses de destierro y 15.000 mrs. de multa, Diego Trapero, vecino de Villamayor de Santiago, fue suspendido del cargo durante un año por haber apaleado a un regidor de la citada villa<sup>74</sup>. Finalmente, no dictar sentencia o suspender la causa también beneficiaba a los familiares encausados. Incluso la correspondencia inquisitorial recoge ciertas quejas hacía la ineficacia de los tribunales del Santo Oficio en este aspecto:

«...se ha tenido relación que esta Inquisición hay muchos pleitos criminales que están suspensos causados contra los oficiales y familiares de ella sobre delitos que han cometido y, porque conviene al servicio de dios y buena administración de la justicia que los dichos pleitos se determinen, fenezcan y acaben por los inconvenientes que de lo contrario han resultado y resultan...»<sup>75</sup>.

El Santo Oficio nunca trató de perjudicar gratuitamente a uno de sus miembros. Con sentencias rigurosas, podía poner en duda la autoridad del familiar en la villa donde ejercía su cargo, lo que, indirectamente, acarreaba el desprestigio de la propia institución. Sin embargo, según opinión común en la época, los delitos graves debían ser castigados con una sentencia ejemplar. El 16 de agosto de 1607, se celebró en la plaza pública de Sigüenza una corrida de toros. A ella asistieron todas las autoridades, entre las que se encontraban Baltasar de Galvez, alcalde ordinario de la ciudad y familiar del Santo Oficio, y el bachiller Juan de Torres, cura de Valdealmendras. El servidor inquisitorial mandó a sus alguaciles quitar una almohada

<sup>71</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos, Legajo 764, exp. 1147.

<sup>72</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 707, exp. 612.

<sup>73</sup> ADC, Inquisición, Papeles sueltos, Procesos, Legajo 765, exp.1265.

<sup>74</sup> ADC, Inquisición, Procesos, Legajo 332, exp. 4744-46 y Legajo 344, exp.4896.

<sup>75</sup> ADC, Inquisición, Libro, L- 225, Fol. 604, 11 de octubre 1573.

de terciopelo carmesí de la ventana de la casa del organista de la iglesia donde se encontraba doña María de Ardanza, dama destacada de la ciudad. Con irónica cortesía, doña María le respondió que la quitaría y que, si el dicho alcalde lo deseaba, también se iría de la plaza. A lo que Baltasar de Galvez contestó:

«...mira pues, por quien que gentil desvergüenza que una mujer común y ordinaria tenga atrevimiento a tener almoada...»<sup>76</sup>.

El bachiller Torres acudió en defensa de doña María. Éste informó a Baltasar de Galvez de que estaba en un error al considerar a María de Ardanza una mujer de humilde cuna<sup>77</sup>. Después de discutir con el bachiller Juan de Torres y sin mediar palabra, Baltasar Galvez se dirigió hacia el cura y con su vara de justicia lo apaleó. En este caso, el tribunal del Santo Oficio castigó con severidad al familiar. Baltasar de Galvez fue condenado a tres años de galeras; a otros tres años de destierro de la ciudad de Cuenca y de Sigüenza; a seiscientos ducados, quinientos para el bachiller Juan de Torres y cien para los gastos extraordinarios del Santo Oficio y al pago de todas las costas del proceso. Además, se le retiró su cédula y fue inhabilitado para ejercer cargos inquisitoriales. Hay que recordar que el incumplimiento o la falta de respeto hacia privilegios gozados por la nobleza se consideraba un delito grave, porque atentaba contra el orden social fijado por Dios<sup>78</sup>. Baltasar Gálvez apeló al Consejo, pero murió mientras estaba en prisión. El 8 de octubre de 1609, la Suprema revocó la sentencia pronunciada por el Tribunal conqueense y condenó al difunto familiar a pagar doscientos cincuenta ducados al bachiller Juan de Torres. Su hermano pagó la pena con los bienes del difunto.

## CONCLUSIÓN

Los privilegios jurisdiccionales eran las prerrogativas que otorgaban mayor atractivo a las familiaturas. El hecho de poder portar armas, de ocupar un lugar preferente en las ceremonias, de estar exentos del alojamiento de tropas y pago de bagajes...proporcionaban preeminencia social, pero la protección de un fuero especial marcaba la diferencia entre los grupos sociales privilegiados y los que no lo eran. Por otro lado, determinados pretendientes, además de buscar el ansiado ascenso social, solicitaban estos cargos para gozar del amparo de la jurisdicción inquisitorial. De esta manera, los aspirantes pretendían quedar exentos de toda pena por los delitos cometidos, por ejemplo, durante las disputas por la supremacía local. Las autoridades inquisitoriales proporcionaban a los familiares ciertos recur-

<sup>76</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 693, exp.215.

<sup>77</sup> ADC, Inquisición, Procesos civiles, Legajo 693, exp.215.

<sup>78</sup> DE LAS HERAS SANTOS, 1994, 224.

sos administrativos y judiciales que no otorgaban las justicias ordinarias. Sin embargo, esto no significa que la familiatura implicase la inmunidad para cualquier delito cometido por su portador. De hecho, los Inquisidores impusieron penas severas en aquellos casos en los que la sentencia debía ser ejemplar.

## BIBLIOGRAFÍA

- BALANCY, Elisabeth, *Violencia Civil en la Andalucía moderna (SS.XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Sevilla, 1999.
- CERRILLO CRUZ, Gonzalo, *Los familiares de la inquisición española*, Valladolid, 2000.
- CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, «La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares» en ALCALÁ, Ángel. (ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp.123-146.
- CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, «Limpieza de sangre, cambio social y manipulación de la memoria», en *Inquisición y conversos*, Toledo, 1994, p.81-101.
- DEDIEU, Jean Pierre, «El personal inquisitorial en el reinado de Felipe II», en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio: *La monarquía de Felipe II a debate*, Madrid, 2000, pp.359-383.
- DE LAS HERAS SANTOS, José Luis, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1994.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, «El mundo rural en la Mancha cervantina: labradores e hidalgos», en SANZ CAMAÑES, Porfirio (coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*. Madrid, 2005a, pp. 17-62.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, «Hidalgos de carne y hueso en La Mancha cervantina», en *Pedralbes*, n.º 25, 2005b, pp. 51- 101.
- LÓPEZ VELA, Roberto, «Fuero y privilegio en la estructuración orgánica del Santo Oficio», en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, Escandell Bonet, Bartolomé, *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, Vol.2: pp.192-226
- LÓPEZ VELA, Roberto, «Reclutamiento y sociología de los miembros de distrito: comisarios y familiares», en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, ESCANDELL BONET, Bartolomé, *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, Vol.2: 804-840.